



# Resolución Ministerial

N° 093-2015-MC

Lima, 23 MAR. 2015

**VISTO**, el Informe N° 090-2014-DDC-CUS/MC de fecha de 2 de mayo de 2014, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de junio de 2010, la señora Gilma Olazábal Monteagudo solicitó se apruebe el expediente de obra de remodelación y ampliación en el inmueble ubicado en Calle Ayacucho N° 149, distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, mediante Oficio N° 126-2010-INC-DRC-C/OAJ de fecha 17 de junio de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Cusco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, informó a la administrada sobre el resultado de la inspección de oficio realizada sobre el inmueble sito en Calle Ayacucho N° 149, distrito, provincia y departamento de Cusco, según la cual se constató la ejecución de obras, con lo cual se verifica la trasgresión a las normas que disponen medidas de protección a los bienes culturales inmuebles, por lo que resulta improcedente otorgar autorización para llevar a cabo obras en el inmueble;

Que, la Subdirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a través del Informe N° 020-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-FMGM de fecha 10 de febrero de 2011, manifestó que se ha alterado el contexto urbano del Centro Histórico del Cusco, al haberse ejecutado una obra sin autorización y conocimiento previo del Ministerio de Cultura, por lo que recomendó se expida la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, con fecha 23 de mayo de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, emitió la Resolución Directoral Regional N° 284/MC-Cusco por medio de la cual dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el señor Wilfredo Vela Salas, representante de Tiendas EFE S.A. y la señora Gilma Tarcila Olazabal Monteagudo, copropietaria del inmueble en referencia, por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso f) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural;

Que, con fecha 8 de julio de 2011, el señor Wilfredo Vela Salas interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 284/MC-Cusco;

Que, con fecha 8 de julio de 2011, la señora Gilma Olazábal Monteagudo interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 284/MC-Cusco;



Que, el Área Funcional de Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, emitió el Informe N° 011-2014-LRB-AFDPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de marzo de 2014, mediante el cual concluyó que considerando que la Resolución Directoral Regional N° 284/MC-Cusco fue emitida cuando se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, el cual aprobó el derogado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, correspondería declarar la nulidad de dicho acto administrativo;

Que, a través del Informe N° 069-2014-AFDPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 21 de marzo de 2014, el Área Funcional de Defensa del Patrimonio Cultural elevó a la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el expediente en revisión a fin que se emita la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, e indique las acciones a seguir;

Que, con Memorandum N° 162-2014-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 4 de abril de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco emitió la opinión legal correspondiente, concluyendo que se derive los actuados a la sede central del Ministerio de Cultura a fin que el Despacho Ministerial declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 284/MC-Cusco;

Que, mediante el Informe N° 090-2014-DDC-CUS/MC de fecha 2 de mayo de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco remitió los actuados respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Wilfredo Vela Salas, representante de Tiendas EFE S.A. y la señora Gilma Tarcila Olazabal Monteagudo, solicitando se realice una nueva evaluación;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco emitió la Resolución Directoral Regional N° 284/MC-Cusco el 23 de mayo de 2011, disponiendo el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Wilfredo Vela Salas, representante de Tiendas EFE S.A. y la señora Gilma Tarcila Olazabal Monteagudo;

Que, a dicha fecha de emisión se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-MC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de mayo de 2011;

Que, de ese modo, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-MC constituye el marco legal aplicable a las competencias de las entonces Direcciones Regionales de Cultura, hoy Direcciones Desconcentradas de Cultura, en cuanto al procedimiento administrativo sancionador en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que la competencia para el inicio de dicho procedimiento corresponde únicamente a la Dirección de Control y Supervisión;





# Resolución Ministerial

Nº 093-2015-MC

Que, en efecto, el literal b) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, establecía que la Dirección de Control y Supervisión tiene la función de "emitir la resolución del inicio del procedimiento administrativo sancionador."

Que, en tal sentido, en el presente caso, la competencia para emitir el acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo sancionador y conducir la etapa de instrucción de dicho procedimiento no le correspondía a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, de conformidad con el marco legal que se encontraba vigente en la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 284/MC-Cusco;

Que, lo expuesto determina que el mencionado acto administrativo contraviene lo estipulado en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual contempla a la competencia como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, indicando que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión, configurándose por tanto un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2) del artículo 10 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por tanto, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 284/MC-Cusco de fecha 23 de mayo de 2011, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la notificación del Oficio Nº 126-2010-INC-C/OAJ de fecha 17 de junio de 2010, que fuera realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, conforme a lo previsto en el artículo 202 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, careciendo de sentido pronunciarse en cuanto a los recursos de apelación planteados por los señores Wilfredo Vela Salas, representante de Tiendas EFE S.A. y Gilma Tarcila Olazabal Monteagudo;

Que, se debe tener en cuenta que el artículo 202 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión del procedimiento se desprende que no ha vencido el plazo establecido en la norma para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 284/MC-Cusco, por cuanto contra la misma se ha interpuesto recurso de apelación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; La Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;



L. Ochoaño C.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 284/MC-Cusco de fecha 23 de mayo de 2011, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la notificación del Oficio N° 126-2010-INC-C/OAJ de fecha 17 de junio de 2010, que fuera realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, careciendo de sentido pronunciarse en cuanto a los recursos de apelación planteados por los señores Wilfredo Vela Salas, representante de Tiendas EFE S.A. y Gilma Tarcila Olazabal Monteagudo, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.



**Artículo 2°.-** Disponer la devolución del expediente a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a fin que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, ejerza sus competencias legalmente previstas en la normatividad vigente en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, frente a los hechos en los que se encontrarían presuntamente involucrados los señores Wilfredo Vela Salas, representante de Tiendas EFE S.A. y Gilma Tarcila Olazabal Monteagudo.

**Artículo 3°.-** Disponer las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por las causas que dieron origen a la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 284/MC-Cusco de fecha 23 de mayo de 2011.



**Regístrese y comuníquese.**

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura